

## **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### **Resolución No. SCE-DS-2026-5**

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**Superintendente de Competencia Económica**

#### **Considerando:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales; y la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de desarrollo sustentable;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: *“2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”*;

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: *“2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al debido proceso en toda actuación administrativa, incluyendo la motivación suficiente de los actos, la contradicción, la defensa y la prohibición de decisiones arbitrarias o automatizadas sin control humano;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de control, con autonomía administrativa y técnica, responsables del ejercicio de competencias especializadas atribuidas por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen*

*en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que los números 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.” ;*

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“Art. 6.- Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquella al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.”;*

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual promueve el uso estratégico, ético, seguro y responsable de tecnologías digitales y emergentes en las instituciones públicas, bajo criterios de legalidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y gobernanza digital;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales garantiza el derecho a la protección de datos personales y regula los principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela aplicables a todo tratamiento de datos, incluidos aquellos realizados mediante herramientas de Inteligencia Artificial y sistemas automatizados;

Que son deberes de las o los servidoras públicas, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se*

*desempeño y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo autoriza el uso de medios electrónicos y nuevas tecnologías en la actuación administrativa, siempre que se respeten los principios del derecho administrativo y se garanticen los derechos de las personas;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos de los órganos a su cargo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0030, de 22 de diciembre de 2025, se expidió la Estrategia para el Fomento del Desarrollo y Uso Ético y Responsable de la Inteligencia Artificial en el Ecuador, como política pública nacional orientadora para las entidades del sector público, que promueve la gobernanza de la Inteligencia Artificial basada en principios de legalidad, enfoque de riesgos, supervisión humana, transparencia y rendición de cuentas;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;



Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la: *“Guía de Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”*, cuya última versión se expidió el 03 de junio de 2025;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-34, de 03 de junio de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Código de Ética de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”*, en cuyo artículo 13 se integró el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE, y se estableció en el artículo 15 como una de sus atribuciones: *“(j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-65, de 14 de octubre de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la *“Guía para la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-”*;

Que mediante informe SCE-INTIC -2026-001, de fecha 06 de febrero de 2026, la INTIC propuso y expuso la viabilidad al Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, para la aprobación del proyecto de *“Reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante sesión extraordinaria, llevada a cabo, el 09 de febrero de 2026, los miembros del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, aprobaron el proyecto de *“Reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2026-057, de 12 de febrero de 2026, el Intendente General Técnico, en su calidad de Presidente del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, remitió y solicitó al Superintendente: *“(...) remito a su autoridad el proyecto de Resolución para la expedición del “Reglamento Interno para la Gobernanza Ética, Responsable, Segura y Misional del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”. En consecuencia, adjunto para su consideración el Informe de Gobernanza, el proyecto de Resolución, el Acta de Sesión mediante la cual fueron aprobados y el Formulario de Solicitud de Elaboración de Normativa Interna, debidamente suscrito. Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se sirva disponer la revisión correspondiente y, de estimarlo pertinente, su expedición.”*;

Que se cuenta con el Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias, de 12 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024;

Que mediante nota electrónica, de 12 de febrero de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 312106, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “*ELABORAR LA RESOLUCIÓN CONFORME CORRESPONDE*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica utiliza de manera institucional herramientas de Inteligencia Artificial desarrolladas por terceros y disponibles en el mercado, tales como asistentes de productividad, herramientas de análisis o modelos generativos, bajo esquemas de licenciamiento, acceso o suscripción, cuyo uso implica riesgos jurídicos, éticos, técnicos, operativos y de protección de datos personales que deben ser gestionados mediante reglas internas expresas, verificables y jerarquizadas, en atención a los principios para el uso responsable de la Inteligencia Artificial en el sector público establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial de 2019, así como a la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2021, que insta a las instituciones públicas a asegurar el respeto de los derechos humanos, el debido proceso administrativo, la no discriminación y la rendición de cuentas en el uso de dichas tecnologías;

Que la inexistencia de reglas internas específicas sobre el uso institucional de herramientas de Inteligencia Artificial genera riesgos jurídicos y operativos incompatibles con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, resultando necesaria y proporcional la expedición del presente Reglamento;

Que resulta necesario expedir un instrumento normativo interno, de carácter general, que establezca de manera expresa, sistemática y vinculante las reglas de gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica, garantizando el debido proceso administrativo, la protección de datos personales, la seguridad jurídica y la responsabilidad institucional;

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

#### **Resuelve:**

**Expedir el reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer el marco interno de gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica - SCE-, garantizando, a través de los procesos y responsabilidades institucionales existentes, su utilización como apoyo al trabajo humano, en observancia del debido proceso administrativo, la motivación suficiente, la seguridad jurídica, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y los principios que rigen el ejercicio de las competencias institucionales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, técnicas y misionales, así como para las servidoras y los servidores públicos de la Superintendencia de Competencia Económica, en el marco de la organización y funcionamiento interno de la institución.

**Artículo 3.- Alcance.** El Reglamento regula el uso institucional de herramientas de Inteligencia Artificial provistas por terceros, empleadas como apoyo en actividades administrativas, técnicas, analíticas y misionales, sin sustituir la valoración, motivación ni decisión humana que corresponde a las unidades y autoridades competentes.

**Artículo 4.- Principio de proporcionalidad.** La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por el principio de proporcionalidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, considerando la finalidad legítima del uso de herramientas de Inteligencia Artificial, su idoneidad, necesidad y razonabilidad, con relación con los derechos y principios involucrados.

**Artículo 5.- Principios rectores.** La gobernanza y el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se regirán por los principios de legalidad, ética pública, supervisión humana efectiva, responsabilidad funcional, transparencia, proporcionalidad, seguridad de la información, protección de datos personales, imparcialidad, no discriminación y coherencia institucional, conforme al Código de Ética Institucional y al Código de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE.

**Artículo 6.- Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Herramientas de inteligencia artificial:** sistemas computacionales que generan resultados mediante técnicas algorítmicas.
- b) **Uso institucional de IA:** utilización de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo a actividades propias de la gestión administrativa, técnica o misional.
- c) **Supervisión humana efectiva:** revisión, valoración y validación del contenido generado con apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial por parte de una persona servidora pública competente.
- d) **Responsable funcional:** servidora o servidor público que, conforme a sus atribuciones, elabora, revisa, valida o suscribe documentos o actuaciones institucionales.

## **Capítulo II** **Gobernanza institucional del uso de herramientas de IA**

**Artículo 7.- Responsabilidad institucional y marco de responsabilidad.** La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se sustenta en el principio de responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo y la normativa institucional aplicable.

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial no constituye una fuente autónoma de responsabilidad, sino que se integra al ejercicio ordinario de las funciones administrativas, técnicas o misionales, bajo el régimen general de responsabilidades previsto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia:

- a) La servidora o servidor público que elabora, revisa, valida o suscribe un documento, informe, actuación o acto administrativo es responsable por su contenido, motivación y legalidad, independientemente del uso de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo.

- b) Las autoridades jerárquicas mantienen sus competencias de supervisión, control y validación conforme a la estructura organizacional vigente.
- c) El control ético, disciplinario y administrativo derivado del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se realizará observando el Reglamento Interno de Talento Humano de la SCE; Código de Ética Institucional; y, la normativa interna que regula el uso de la IA en la SCE, sin constituir un régimen especial o diferenciado.

**Artículo 8.- Roles institucionales.** La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se articula, conforme a las atribuciones ya establecidas en la normativa interna, a través de los siguientes roles:

- a) **Superintendente:** ejerce la rectoría administrativa del marco normativo interno aplicable al uso de herramientas de inteligencia artificial.
- b) **Comité de Ética de Inteligencia Artificial:** emite criterios éticos generales y guías institucionales para el uso de herramientas de inteligencia artificial que se integran a la interpretación de la normativa interna vigente.
- c) **Oficial de Seguridad de la Información (OSI):** supervisa la observancia de las disposiciones institucionales de seguridad de la información relacionadas con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial y gestiona los incidentes conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
- d) **Delegado de Protección de Datos (DPD):** supervisa la observancia de la normativa de protección de datos personales en los usos de herramientas de Inteligencia Artificial que involucren tratamiento de datos.
- e) **Unidades usuarias:** utilizan herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo a sus funciones y garantizan la supervisión humana efectiva y la coherencia del contenido incorporado en documentos o actuaciones institucionales.

### **Capítulo III** **Gobernanza funcional del uso de herramientas de IA**

**Artículo 9.- Uso institucional integrado.** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica se entiende integrado en la gestión institucional, como apoyo al análisis, redacción, sistematización o procesamiento de información, sin constituir una actuación autónoma ni diferenciada del proceso regular de gestión administrativa, técnica o misional.

**Artículo 10.- Supervisión humana implícita.** La supervisión humana del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se entiende cumplida a través de los mecanismos ordinarios de revisión, validación, aprobación y suscripción de documentos institucionales, conforme a las competencias y niveles jerárquicos establecidos en la normativa interna, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa institucional aplicable.

## **Capítulo IV**

### **Responsabilidad, motivación y debido proceso**

**Artículo 11.- Responsabilidad funcional.** La responsabilidad por el contenido de documentos, informes, actos administrativos o actuaciones institucionales recae en la servidora o servidor público que los elabora, revisa, valida o suscribe, independientemente de que se haya utilizado apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial u otros medios tecnológicos.

**Artículo 12.- Motivación suficiente.** La motivación de los informes, actos o actuaciones administrativas corresponderá a la servidora o servidor público de la SCE a cargo de su generación, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa jurídica aplicable.

La suficiencia de la motivación será verificada en el marco de los mecanismos ordinarios de revisión, validación, aprobación y control institucional aplicables a cada actuación, sin que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial altere los estándares jurídicos exigidos.

**Artículo 13.- Valoración documental.** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial no sustituye ni condiciona la valoración jurídica, técnica o económica que corresponde realizar a los titulares de las unidades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

## **Capítulo V**

### **Protección de datos personales y seguridad de la información**

**Artículo 14.- Protección de datos personales.** Para el tratamiento de datos personales mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial la servidora o servidor público observará y cumplirá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código de Ética Institucional, el Código de Ética de Inteligencia Artificial y la Guía de Uso de Herramientas de IA de la SCE.

**Artículo 15.- Seguridad de la información.** Las servidoras y los servidores públicos que utilicen herramientas de Inteligencia Artificial deberán observar las políticas, lineamientos y controles de seguridad de la información vigentes en la Superintendencia de Competencia Económica, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y a la normativa institucional aplicable.

La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se realizará por el Oficial de Seguridad de la Información en el ejercicio de sus competencias ordinarias y conforme a los procedimientos institucionales vigentes, pudiendo considerar, cuando corresponda, los lineamientos previstos en la Guía de Auditoría del Uso de Inteligencia Artificial de la institución.

## **Capítulo VI**

### **Gestión de incidentes**

**Artículo 16.- Incidentes relacionados con el uso de IA.** Se considerará incidente cualquier situación derivada del uso de herramientas de Inteligencia Artificial que comprometa la seguridad de la información, la protección de datos personales o los principios éticos institucionales.

**Artículo 17.- Gestión de incidentes.** Los incidentes relacionados con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial serán atendidos y gestionados conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, a la normativa institucional vigente en materia de protección de datos personales y a los procedimientos administrativos aplicables, según la naturaleza del caso.

Cuando el incidente involucre aspectos de seguridad de la información, la coordinación de su gestión corresponderá al Oficial de Seguridad de la Información, en el ejercicio de sus competencias ordinarias.

Cuando el incidente involucre tratamiento de datos personales, la supervisión corresponderá al Delegado de Protección de Datos, conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas y de los mecanismos disciplinarios institucionales vigentes.

## **Capítulo VII**

### **Uso misional de herramientas de IA**

**Artículo 18.- Uso en el ejercicio de competencias.** En el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las herramientas de Inteligencia Artificial se utilizarán como apoyo analítico y técnico, sin sustituir el criterio jurídico, económico o técnico de las servidoras y servidores de las unidades sustantivas.

**Artículo 19.- Integración en actuaciones institucionales.** La integración de resultados generados con apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial en actuaciones administrativas o expedientes institucionales se realizará como parte del contenido del análisis institucional, bajo responsabilidad funcional de la unidad sustantiva competente.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.** - El presente Reglamento se interpretará de forma armónica con el Código de Ética Institucional, el Código de Ética de Inteligencia Artificial, la Guía de Uso de Herramientas de IA y la Guía de Auditoría del Uso de IA de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Segunda.** - La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se ejercerá de forma integrada en los procesos, controles y responsabilidades institucionales existentes, sin generar procedimientos paralelos.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** - El presente Reglamento podrá ser revisado cuando existan cambios normativos, tecnológicos o institucionales relevantes.

**Segunda.** - Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2026.

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**Superintendente de Competencia Económica**

**FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

<b>Revisado por:</b>	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: <b>Asesor Despacho</b>	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídico</b>	
	Nombre: Marcelo Ortega Rodríguez Cargo: <b>Presidente Comisión de Resolución de Primera Instancia</b>	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: <b>Intendente General Técnico Presidente Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE</b>	
	Nombre: Dominique Benalcázar Palacios Cargo: <b>Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas</b>	
	Nombre: Ángel Núñez López Cargo: <b>Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas</b>	
	Nombre: Mónica Uyana García Cargo: <b>Intendente Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones</b>	
	Nombre: Alejandro Cerón Guezo Cargo: <b>Intendente Nacional Administrativo Financiero</b>	
	Nombre: Carlos Muñoz Monstesdeoca Cargo: <b>Director Nacional de Control Procesal Oficial de Seguridad de la Información</b>	
	Nombre: Carlos Aguilar Pazmiño Cargo: <b>Secretario General Delegado de Protección de Datos</b>	
Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: <b>Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</b>		
<b>Elaborado por:</b>	Nombre: Natalia Vásconez González Cargo: <b>Experto de Normativa y Asesoría Jurídica</b>	